

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2018-00160
Demandante: MEGAVANS S.A.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRNASPORTE

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al Despacho, de conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el proceso en su integridad, observa el Despacho que se indujo en un error en el numeral cuarto (4º) de auto de fecha de veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) donde se consignó lo siguiente *“CUARTO: en firme esta providencia, por Secretaria dese cumplimiento al auto que concedió recurso de apelación visible a folio 262 del cuaderno principal”*

No obstante, no hay ningún tipo de recurso concedido por cuanto en auto de esta misma fecha visible a folio 191 del cuaderno principal se desistió de la demanda, razón por la cual, no existe ningún recurso por conceder.

Sin embargo el Despacho hace aclaración que lo que debió decirse es que se debe dar cumplimiento al numeral cuarto de la providencia que impone multa de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), esto es *“ una vez vencido el termino anterior si no se ha acreditado el pago, oficiese a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca para lo de su cargo y adjúntese copia de esta providencia”*.

Por tal razón, el Despacho procederá a la corrección del auto, ya que el error obedeció a un cuerpo ajeno, en concordancia con lo establecido en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negrilla por el Despacho).

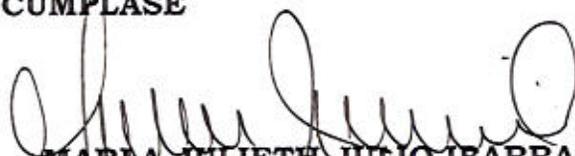
En consecuencia, el Despacho:

Dispone:

ÚNICO.- Se **CORRIGE EL NUMERAL CUARTO** del auto proferido de fecha de veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) el cual quedará así:

“CUARTO:- *En firme esta providencia, dese cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

tecf

República de Colombia
 Rama judicial del poder público
 Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
 Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 14
 DE HOY 10 DE JULIO DE 2020

EL SECRETARIO,

